

Requisitos mínimos para volar cualquier dron a partir del 31 de diciembre de 2020

Desde el 31 de diciembre de 2020 es de aplicación la normativa europea de UAS (drones). Esta norma afecta a todos los drones independientemente de su uso* (recreativo o profesional) o tamaño/peso. En este apartado se recopilan las obligaciones mínimas a cumplir antes de volar cualquier dron:

- Registro como operador: Todos los usuarios que pretendan volar un dron** deberán registrarse como operadores en la sede electrónica de AESA y obtener el número de operador según la normativa europea (apartado de registro de operador de UAS). Una vez obtenido el número de operador este debe incluirse en el dron de forma visible.
- Formarse como piloto: Para volar un dron debes tener un mínimo de formación acreditable en función de la categoría operacional en la que se opere. La formación y examen de conocimientos para poder operar un dron en categoría abierta, subcategorías A1 y A3, es accesible a través de la web de AESA (apartado de formación de pilotos UAS). La formación es telemática y gratuita y tras la superación del examen online AESA le expedirá un certificado.
- Disponibilidad de seguro obligatorio de responsabilidad civil: se debe tener contratada una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por daños que puedan surgir durante y por causa de la ejecución de cada vuelo que se realice, tanto con fines recreativos como profesionales. Más información en materia de seguros en el apartado de Normativa europea de UAS/drones
- Reglas de vuelo: El vuelo de drones está sujeto a reglas generales de operación condicionadas, entre otros, por el peso del dron, la presencia de otras personas y la cercanía a edificios. Puedes consultar las distintas categorías operacionales en el apartado “operaciones UAS/drones”, donde también dispone de un cuestionario que le ayudará a conocer en qué categoría operacional se enmarcarían los vuelos pretendidos e instrucciones para llevarlos a cabo (enlace al cuestionario)
- Lugar del vuelo: Además de las reglas generales de operación de drones, existen limitaciones al vuelo de drones en ciertos lugares motivadas por diferentes razones: cercanía de aeródromos, zonas militares, protección de infraestructuras críticas, protección medioambiental, etc.

Transición RPAS a normativa UE

Transición normativa. Operadores y pilotos habilitados según RD1036/2017

Transición a la normativa comunitaria

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión será aplicable a partir del 31 de diciembre de 2020, estableciendo el siguiente periodo de transición:

Registro:

Los operadores de UAS, que residan si son personas físicas o que tengan su centro de actividad si son personas jurídicas en España, deberán registrarse de forma telemática a través de la [sede electrónica](#) de AESA a partir del 31 de diciembre de 2020, cuando:

1. Utilicen en la categoría ‘abierta’ cualquier aeronave no tripulada:
 - i) Con una MTOM de 250 g o más, o que, en caso de colisión, pueda transferir a un ser humano una energía cinética superior a 80 julios;
 - ii) Equipada con un sensor capaz de capturar datos personales, salvo que sea conforme con la Directiva 2009/48/CE ("Directiva de juguetes").
2. Utilicen una aeronave no tripulada de cualquier masa en la categoría ‘específica’.

Nota: Un operador de UAS es toda persona física o jurídica que utilice o tenga intención de utilizar uno o varios UAS, tanto para fines profesionales como recreativos.

Dispone de más información e instrucciones en materia de registro como operador de UAS en el [apartado de registro de operador de UAS](#).

Autorizaciones, comunicaciones previas y certificados de piloto:

Las autorizaciones operacionales concedidas y las comunicaciones previas presentadas sobre la base del Real Decreto 1036/2017, seguirán siendo válidas hasta el 1 de enero de 2022.

Los certificados básico o avanzado y los certificados prácticos de pilotos remotos emitidos conforme a la Ley 18/2014 o al Real Decreto 1036/2017 seguirán siendo válidos hasta el 1 de enero de 2022.

Aeronaves:

Los UAS que no sean de fabricación privada y cumplan con la directiva de comercialización de productos aplicable actualmente en la Unión Europea (Decisión 768/2008/CE), pero no pertenezcan a una de las clases C0, C1, C2, C3 o C4 establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, podrán seguir utilizándose si han sido introducidos en el mercado de la Unión Europea antes del 1 de enero de 2023 en la forma que indica la AESA según masa máxima de despegue.

Conversión de habilitaciones y autorizaciones

Las autorizaciones operacionales concedidas y las comunicaciones previas presentadas sobre la base del Real Decreto 1036/2017 hasta la fecha de 31 de diciembre de 2020, seguirán siendo válidas hasta el 1 de enero de 2022, fecha límite en la que se deberán convertir de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión.

Conversión de comunicación previa

Los operadores que realicen operaciones sujetas a comunicación previa de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1036/2017:

- 1) Con aeronaves de masa máxima de despegue inferior a 25 kg en las que el piloto mantiene en todo momento la aeronave dentro del alcance visual (VLOS) podrán seguir realizando dichas operaciones en categoría ‘abierta’, no estando sujetas a autorización previa ni a declaración operacional por parte del operador de UAS antes de realizar la operación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la categoría abierta.
- 2) Con aeronaves de masa máxima al despegue menor de 2 kg en las que la operación no se realiza dentro del alcance visual del piloto (BVLOS), para operar deberán presentar una declaración operacional que se ajuste al escenario estándar nacional (“STS-ES-02”), en el caso de cumplir todos los requisitos y medidas de atenuación o en caso contrario solicitar autorización.

Las comunicaciones previas presentadas sobre la base del Real Decreto 1036/2017 hasta la fecha de 31 de diciembre de 2020, seguirán siendo válidas únicamente en los términos y condiciones declaradas (actividades, aeronaves y pilotos) hasta el 1 de enero de 2022.

(*) Solo se han publicado los operadores que declararon operaciones en BVLOS

Conversión de autorizaciones

Las autorizaciones concedidas a los operadores de UAS sobre la base del Real Decreto 1036/2017 seguirán siendo válidas hasta el 1 de enero de 2022. Antes de esa fecha, se convertirán de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, realizando las actuaciones correspondientes, dependiendo, de si la operación se puede realizar en categoría 'abierta', en categoría 'específica' bajo declaración operacional o en categoría 'específica' con sujeción a una autorización operacional.

Importante: Las autorizaciones concedidas a los operadores de UAS sobre la base del Real Decreto 1036/2017 seguirán siendo válidas únicamente hasta el 1 de enero de 2022.